

La cuantía de la subvención por beneficiario individual no podrá superar las 50.000 pesetas.

En ambos casos, cuando la solicitud la realice la Agrupación o Entidad en representación de sus asociados productores de viña, las cuantías anteriormente señaladas se multiplicarán por el número de asociados que vayan a realizar las aplicaciones auxiliadas en sus respectivas plantaciones.

2. Las ayudas para la adquisición e instalación de aparatos detectores de la aparición de Mildiu consistirán en una subvención de hasta 250.000 ptas. por Agrupación.

#### Cuarto

1. Las solicitudes se presentarán, en impreso normalizado, en las Oficinas Comarcales Agrarias o en el Registro General de esta Consejería (Plaza de Juan XXIII, n.º 8, Murcia).

2. A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de la Agrupación o Entidad correspondiente de la condición de socio de los agricultores que vayan a realizar los tratamientos auxiliados, así como la superficie objeto de éstas en relación con cada uno de los mismos, en los casos de ayudas a tratamientos fitosanitarios.
- b) Copia de los Estatutos de la Agrupación o Entidad.
- c) Factura pro-forma e información con las características o especificaciones técnicas de los aparatos detectores de la aparición de Mildiu, cuando el objeto de la subvención sea su adquisición e instalación.
- d) Factura pro-forma de los productos a utilizar, elegidos de entre los que figuran en el anexo de la presente Orden, así como croquis de situación de la finca o fincas objeto de tratamiento fitosanitario, cuando éste sea el objeto de la ayuda.

#### Quinto

El plazo para presentación de solicitudes finalizará el 31 de marzo del presente año.

#### Sexto

El pago de las ayudas concedidas se realizará previa presentación de la factura de adquisición de los productos fitosanitarios o aparatos detectores, y una vez que los servicios técnicos de esta Consejería hayan realizado informe técnico sobre la efectiva realización del tratamiento subvencionado.

#### Séptimo

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para que dicte las normas que requiera el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

#### Octavo

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de febrero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

## A N E X O

### Productos Sistémicos y/o penetrantes para combatir el mildiu de la vid.

Formulados comerciales a base de mezclas de productos tales como:

Benalaxil, Cimoxanilo, Etilfosfito de aluminio, Metalaxil, Ofurace, Oxadixil y productos orgánicos de síntesis.

### Producto para combatir la yesca de la vid

Arsenito sódico del 42%.

## Consejería de Administración Pública e Interior

**1842 ORDEN de 10 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Díaz Molina.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 19 de febrero de 1987, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Díaz Molina, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Díaz Molina, contra resolución de esta Comunidad Autónoma de 10 de junio de 1985 sobre nombramiento de personal, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 19 de febrero de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Díaz Molina contra la resolución de la Consejería de Presidencia de Murcia, de 10 de junio de 1985, debemos declarar y declaramos nula la citada resolución, debiendo retrotraer las actuaciones al momento de la evaluación de los méritos correspondientes a los aspirantes a las plazas de Licenciados en Derecho, para que efectúe la Comisión Calificadora la preselección de acuerdo con las bases de la convocatoria aprobada, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.